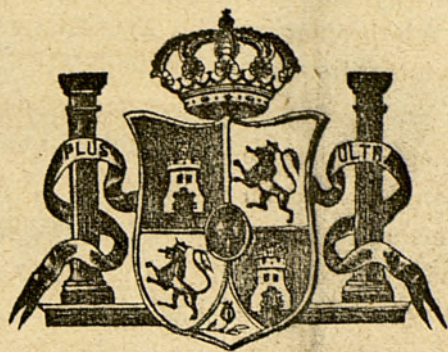


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 20)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Dispuesto por el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 que los Ayuntamientos formen con arreglo al padron de vecindad las listas que han de preceder al libro del censo, en armonía con lo establecido sobre el particular en la municipal de 2 de Octubre de 1877, y que se expongan al público por término de 15 dias primeros del octavo mes de cada año económico, he acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia hacia el cumplimiento exacto de dicho servicio, encargádoles tengan además presente cuanto se previene en los artículos 23 al 30 inclusive de la citada ley de 1870.

Burgos 20 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en 13 del corriente mes admitir desde luego en el Hospicio provincial á los niños huérfanos Meliton, Adelaida y Juan Ronda Molina, residentes en Cerraton de

Juarros; al niño Cirilo, hijo de Vitoria Tobalina, residente en Merindad de Cuestaaurria; á la niña Maria Patrocinio, hija de Julian Sancho, viudo, vecino de esta Ciudad; á la niña Teodora, nieta de Simeon Palomero, vecino de Quintanilla del Coco; á los niños Angela y Maria, hijos de Santos Gonzalez, viudo, vecino de La Molina de Ubierna; á los niños huérfanos Cipriano y Gregorio Peña Perez, residentes en Los Balcáreres; á la niña Elisa, hija de Elias Dominguez, viudo, vecino de Briviesca; al niño Anastasio Sagredo, hijo de Dorotea Laredo, viuda, vecina de esta Ciudad. Cuando haya cama vacante á Bernardo Lozares, viudo, de 69 años de edad, vecino de Villanueva del Conde; á Juan Lozano, soltero, de 21 años de edad, residente en Quintanilla del Agua; á Romana Valtierra, viuda, de 70 años de edad, vecina de Sasamon; á Martina Domitila Gomez, viuda de 72 años de edad, vecina de Sasamon; á Gavina Espino, viuda, de 75 años de edad, vecina de La Orra; á Pedro Vivanco Garcia, viudo, de 67 años de edad, vecino de Medina de Pomar; á Aniceto Gascon, de 60 años de edad, vecino de esta Ciudad, Santa Agueda, núm. 22; y desestimar la pretension de Catalina Valderrama, vecina de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas donde los interesados residen lo pongan en conocimiento de estos ó de sus familias.

Burgos 18 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta.

A las doce del dia 23 de Febrero próximo tendrá lugar en la casa consistorial de Ontoria del Pinar la venta en pública subasta de 1862 piezas de madera de pino que procedentes de cortas fraudulentas se encuentran en el depósito municipal de dicho pueblo.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el Boletin oficial núm. 169, correspondiente al dia 23 de Octubre último, siendo el tipo de tasacion 648 pesetas, y un mes para la extraccion de los productos.

Burgos 18 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

No obstante lo terminantemente ordenado en la circular de 14 del actual, publicada en el Boletin del 15, cree esta Junta conveniente recordar á los Alcaldes-Presidentes de las municipales del Censo que no han remitido al Jefe de Trabajos estadísticos el estado que determina la expresada circular, la absoluta necesidad de que lo verifiquen antes del 25 del corriente, pues de no ser así exigiré á los morosos la multa de 25 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Debe asimismo esta Junta hacer presente á las municipales que en el parte dado sobre el número de

cédulas inscritas y total de habitantes que arrojan aparece baja en la poblacion de bastantes distritos municipales comparada con la obtenida en el censo de 1877; y aun cuando los referidos datos no se han dado con el carácter de definitivos, han llamado no obstante la atencion, particularmente en los partidos de Belorado, Briviesca y Miranda, por lo que es de todo punto indispensable que se rectifiquen las cédulas detenidamente, pues en muchos de los partes dados ha debido haber error material de suma por la precipitacion con que se han dado, y sobre todo porque en la mayoría de las Juntas se han sacado dichos datos sin haber llevado á cabo la indicada rectificacion de las cédulas, cuya operacion supone esta Junta que se habrá ya realizado, y que la relacion ó estado que se reclama como avance del Censo reunirá, si no una completa exactitud, la mayor aproximacion posible á la misma. En el interés de las Juntas está el proceder con el mayor celo á la repetida rectificacion de las cédulas y aun á inscribir á los habitantes que por cualquier causa no lo hubieren sido en la noche del 31 de Diciembre, porque de no hacerlo así y resultaran bajas injustificadas en la poblacion de determinados distritos, se les exigiría la mas severa responsabilidad penal, con arreglo á lo prescrito en la Instruccion, si de la comprobacion que se llevaría á cabo sobre el terreno se obtuviera otro distinto resultado.

Burgos 20 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de Pagos.

El día 20 del actual se abre el pago en la Depositaria provincial por término de un mes del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de 1.^a enseñanza de esta provincia que tienen acreditado este derecho en el escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al primer semestre del corriente año económico.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificacion en papel de peseta, clase 11.^a, expedida por los Alcaldes de los respectivos pueblos para acreditar que el día 31 de Diciembre último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 19 de Enero de 1888.—
El Ordenador de pagos, Francisco Aparicio Ruiz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Diciembre de 1887.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Aldea, Cecilia, De Santiago, Porres, y Setien, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. D. Antonio Botija y Fajardo, Gobernador civil de esta provincia nombrado en Real decreto de 8 del corriente, participa haber tomado en el día de hoy posesion de dicho cargo, y ofrece su cooperacion en todo cuanto pueda interesar al servicio público, así como la seguridad de su distinguida consideracion personal; y la Comision acuerda quedar enterada con agrado y que se conteste á dicha autoridad superior de la provincia expresando á la misma iguales propósitos y sentimientos por parte de la Comision y de los individuos que la componen.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual en que se autoriza el presupuesto extraordinario formado por la Diputacion provincial con destino á la construccion de la 1.^a de las cinco secciones del proyecto de edificio para la Beneficencia pro-

vincial, fijándose el total de sus gastos en 100.000 pesetas y en igual cantidad la de sus ingresos; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse seguidamente cuenta de los informes del Negociado y de la Secretaría proponiendo que, en cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion provincial de 18 de Diciembre de 1884 y de 10 de Diciembre de 1885, se anuncie la subasta para la contratacion de las obras de la 1.^a seccion de las cinco en que se halla dividido el proyecto mencionado de edificio destinado á la Beneficencia provincial, fijándose como tipo máximo para la subasta la cantidad de 234.955'33 pesetas á que asciende el presupuesto de dichas obras, y que se apruebe el pliego de condiciones económico-administrativas propuesto por el Negociado y la Secretaría para la expresada subasta, que debe ejecutarse simultáneamente en esta Capital y en el Ministerio de la Gobernacion, á cuyo Centro superior deberá remitirse dicho pliego de condiciones, el anuncio y la copia del proyecto, á fin de que designe el día y hora en que ha de tener lugar la expresada doble subasta y ordene la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid para que seguidamente pueda publicarse en el Boletin oficial de la provincia; y la Comision pasó á votar acerca de si se declaraba el asunto urgente á los efectos del art. 98, núm. 3.º, de la ley provincial, acordándose en sentido afirmativo por mayoría de 5 votos contra 1 del Sr. Aldea.

Seguidamente se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por unanimidad.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participaba haber convocado á la Diputacion á reunion extraordinaria para el día 28 del corriente con el fin de resolver los asuntos de la convocatoria señalados en el Boletin oficial de la provincia del día de hoy.

Dada cuenta del oficio del Sr. Coronel Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de Miranda de Ebro remitiendo la relacion de los reclutas que no han efectuado su presentacion en dicha Caja en el día 10 del corriente segun lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de Noviembre próximo pasado:

la Comision, teniendo en cuenta dicha disposicion, así como lo dispuesto por la Real orden de 22 de Agosto último, acuerda ordenar á los Ayuntamientos de los distritos municipales á que pertenecen dichos mozos declarados soldados sorteables que inmediatamente instruyan contra los mismos expediente de prófugo.

Dióse lectura de la instancia que ha dirigido á la Diputacion provincial D. Celestino Maria Vedia, Cura beneficiado de la iglesia parroquial de Tordómar, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que dice haberse ordenado que suspenda los trabajos de construccion de un edificio en un solar perteneciente á un censo; y la Comision, considerando que con arreglo á lo dispuesto por los artículos 171 y 172 de la ley municipal no es ella ni la Diputacion provincial la competente para fallar sobre recursos de esta especie, acuerda que se devuelva dicha instancia al interesado á fin de que pueda acudir con su pretension donde corresponda.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando el fallecimiento, acaecido el día 15 del corriente, de la alumna sordo-muda Caya Martinez, pensionada por la Diputacion de Palencia; y la Comision acuerda quedar enterada con sentimiento y que se comunique dicha desgracia á la Comision provincial de Palencia.

Se acordó que el Director de carreteras provinciales pase al pueblo de Villasandino á formar el proyecto de reedificacion de un puente sobre el río Odra, denominado Cascajares.

Vista la instancia que dirigen con fecha 10 del actual varios vecinos de Revillalcon, Buezo y Salinillas de Bureba, pidiendo que no se estime la traslacion de la capitalidad de aquel distrito al pueblo de Quintanabureba, solicitada por los vecinos de este último punto, y que se una dicha instancia y el acta notarial que la acompaña al expediente mencionado de traslacion de capitalidad: la Comision acuerda acceder á esta última pretension y que se dé cuenta de la instancia á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse lectura del oficio que dirige D. Juan Garcia Martinez del Rincon, Procurador de los Tribunales

de esta Capital, que ha representado á la Diputacion en el recurso seguido en la Sala de lo civil de la Audiencia de este territorio á instancia de D. Emeterio Cuadrao contra el acuerdo de la Diputacion que declaró nula su acta de eleccion parcial por el distrito de Miranda y Villarcayo, remitiendo la cuenta de sus derechos y de los gastos suplidos por el mismo, importante 379'55 pesetas; y la Comision acordó que se satisfaga dicha cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trastalando otro del Sr. Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba en que se interesa que se exclarezca si el mozo Manuel Dorrego Rozas, residente en aquella antilla, es el mismo Manuel Borrego Rojas, reclamado quinto por el Valle de Mena; y resultando que Manuel Dorrego Rozas, núm. 20 del alistamiento del expresado distrito municipal para el reemplazo de este año, se halla pendiente de ser tallado en la isla de Cuba y que es natural del pueblo de Carrasquedo, perteneciente al Ayuntamiento del expresado Valle, y que es hijo de Valentin y de Josefa: la Comision acuerda transmitir estos datos al expresado Sr. Secretario general del Gobierno de la isla por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que en vista de ellos pueda verificarse dicha identificacion, reinterando el ruego de que se talle á dicho mozo y se remita á esta Corporacion certificado en que se haga constar su estatura para que pueda en su virtud clasificarse segun proceda.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Vitoria en que interesa que se precise por esta Comision en qué artículo de la ley de reemplazos se halla comprendido el prófugo del presente reemplazo Celedonio Federico Conde, alistado por el Ayuntamiento del Valle de Mena, declarado soldado sorteable, haciendo presente que en conformidad á las prescripciones de la expresada ley el mozo de referencia deberá ser comprendido en el sorteo del próximo año en razon á que habiendo llegado á aquella zona el día 14 del corriente, ó sea despues de haberse verificado el sorteo, el oficio de esta Comision fechado en 10 del actual en que se

comunicaba el acuerdo del anterior día 9 por el cual se le declaró soldado sorteable y libre de la nota de prófugo, no puede verificarse respecto de él el sorteo supletorio á que se refiere el art. 142 de la re- petida ley, aplicable tan solo á ju- cio de aquel Sr. Jefe de zona á los omitidos indebidamente en la re- lacion de soldados sorteables re- mitida por la Comision en el día 1.º del actual, y de ningun modo á aquellos cuyo sorteo no se ha ve- rificado por negligencia ó tardan- za de la Comision provincial en comunicar á su debido tiempo sus resoluciones definitivas á la zona, en cuyo caso dice hallarse el mozo en cuestion, y llamando por último la atencion de esta Comision pro- vincial acerca del retraso que su- frió el repetido oficio de 10 del corriente, que no llegó á manos de aquel Sr. Jefe hasta el día 14, por si esta Corporacion puede averi- guar en la Administracion de cor- reos las causas de dicho retraso; y la Comision acordó contestar que el mozo de quien se trata no puede sufrir ninguna de las correcciones que la ley de reemplazos impone á los prófugos, en razon á que si bien fué incluido en la relacion de dicha clase remitida á la zona el día 1.º de Diciembre, quedó absuelto de dicha nota por acuerdo de esta Corporacion dictado el día 9 del corriente en virtud de la presen- tacion voluntaria del mozo y de la circunstancia de que si no compa- reció anteriormente fué por que no tuvo conocimiento de que hu- biera sido alistado por el Ayunta- miento del Valle de Mena: que habiendo dictado esta Comision en virtud de su competencia legal el fallo repetidamente mencionado de 9 del corriente en que declaró al mozo soldado sorteable por haber resultado con talla bastante para ello y libre de la nota de prófugo, debe ser á juicio de la misma sometido á un sorteo supletorio, en razon á que el art. 142 de la ley dispone que si por cualquier cau- sa se hubiese omitido indebidamente algun individuo en el sor- teo se efectuará otro supletorio respecto de él, cuyo precepto debe ser aplicable al presente caso, con tanta mas razon cuanto que la cir- cunstancia de no haber llegado á la zona hasta el día 14 el oficio del día 10 en que se comunicaban los acuerdos mencionados no es impu- table al mozo en cuestion y no de- be por tanto perjudicarlo; y por

último, que la Comision no puede instruir diligencia alguna, por fal- ta de competencia legal para ello, con el finde averiguar la razon del retraso mencionado en la llegada á la zona del oficio de 10 del cor- riente.

Se acordó desestimar la preten- sion de Margarita Val, madre de Agapito Gonzalez, alistado por el Ayuntamiento de Salazar de Ama- ya para el reemplazo de 1886, pi- diendo que se ordene á aquella Cor- poracion municipal que autorice la instruccion del oportuno expe- diente en que la exponente pueda justificar que su citado hijo se ha- lla comprendido en la excepcion del art. 69, núm. 2.º, de la ley de reemplazos.

Vista la instancia, fechada en 11 del actual, de D. Pedro Gonzalez Gutierrez, padre del mozo Ramiro Gonzalez Gomez, declarado soldado por el Ayuntamiento de Oña del primer reemplazo de 1885, que re- dimió su suerte á metálico, pidiendo que se declare soldado al nú- mero 4 del mismo sorteo Julian Gonzalez Ruiz, á virtud de haber pasado un hermano suyo á situa- cion de licencia ilimitada: la Co- mision acuerda hacer presente al solicitante que acuda con su pre- tension al Ayuntamiento antes del día señalado por dicha Corpora- cion para revisar en el próximo año de 1888 las excepciones de los tres anteriores reemplazos.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Quintanilla Pedro Abarca.

D. Gerónimo Diaz, Juez municipal de dicho distrito,

Hago saber: que el día 23 de Enero y hora de las diez de su mañana se venderá en público re- mate en casa del depositario D. Francisco Fonturvel, vecino de San Pantaleon del Páramo, com- prendido en este distrito, los bie- nes que á continuacion se expre- san, embargados á D. Félix In- fante, vecino de dicho pueblo, para hacer pago á D. Fabian Diez, ve- cino de Celadilla, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion.

Una suerte de monte en Valca- vado, á Cuesta Velloso, con el nú- mero 37, de 6 celemines de pal- miento, tasada en 36'25 pesetas.

Otra suerte de monte en dicho Valcavado, á Cara el Sol, con el

número 11, de 6 celemines de pal- miento, en 36'25.

Una tierra en Valdaña, de me- dia fanega de sembradura, en 27'50.

Lo que se hace saber al público para el que desee interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que serán de cuenta del compra- dor los gastos de la escritura.

Quintanilla Pedro Abarca 11 de Enero de 1888.—El Juez municip- al, Gerónimo Diaz.

Villafruela.

Miguel Tamayo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villafruela,

Certifico: que en este Juzgado existen diligencias de juicio verbal civil practicadas á instancia de Miguel Garcia Pascual, de esta ve- cindad, contra Alejandro Ramos, vecino del pueblo de Iglesiarrubia, distrito de Abellanos de Muñó, sobre pago de pesetas, en las cua- les se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: atento á los citados autos y á sus méritos, que debo conde- nar y condeno á Alejandro Ramos al pago de la cantidad de las 8 pesetas 50 céntimos al demandan- te Miguel Garcia en término de ocho dias, bajo apercibimiento de apremio, condenándole además á todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago por su rebeldia, mandando además que se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia al tenor de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. El expresado Sr. Juez así lo mandó y firma, de que certifico.—Mauri- cio Maté.—Miguel Tamayo.

Lo copiado corresponde exacta- mente con su original. Y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Villafruela 14 de Enero de 1888.—Miguel Tamayo.—V.º B.º— Mauricio Maté.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de La Orra.

Por acuerdo de esta Corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de construc- cion de una fuente y lavadero en esta poblacion. Su único remate

ha de tener efecto en esta villa ante el Ayuntamiento, en el local en que hoy celebra sus sesiones, el día 29 del mes actual, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 3211'70 pesetas y bajo las condiciones económicas acor- dadas por el Arquitecto provincial, que son las siguientes:

1.ª La subasta para las obras de reforma de la fuente de aguas po- tables y lavadero en la villa de La Orra se celebrará en dicha locali- dad, bajo la presidencia del Alcal- de, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario.

2.ª La licitacion se hará por pliegos cerrados que se redactarán conforme al modelo adjunto y no se admitirá ninguno que no se ha- lle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º é irán acompañadas de la car- ta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condicion tercera y de la cédula personal.

3.ª Para tomar parte en la su- basta habrá de constituirse en la Depositaria del Ayuntamiento de La Orra la cantidad de 160'58 pe- setas, importe del 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza provisional, dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos al precio de la cotizacion oficial del día, segun se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Servirá de tipo para la su- basta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 3211'75 pesetas, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas igua- les y mas ventajosas que las res- tantes, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, fijándose cada puja por lo menos en 10 pesetas, adjudicán- dose el remate al mejor postor. Si ninguno mejorase su proposicion, ó todos lo hicieren en los mismos términos, la adjudicacion provi- sional del remate se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el nú- mero mas bajo por razon de su pre- sentacion para la subasta.

6.ª Dentro de los cinco dias si- guientes á la celebracion de la subasta, podrán acudir ante la Co- mision interesada y por escrito todos los licitadores cuyas propo- siciones hayan sido admitidas ó que no se conformasen con tener- las por desechadas; y espirado di- cho plazo, la Comision resolverá sobre la validez ó nulidad de la su- basta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á favor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

7.ª A los diez dias de haberse notificado al que resulte mejor

postor la adjudicacion definitiva del remate, deberá este presentarse en el Ayuntamiento de dicho pueblo con el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 321'17 pesetas á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicacion hecha, á perjuicio del rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.^a Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuestos y condiciones y no se abonará al contratista el importe de lo que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en dos meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el dia en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento. Bajo ningun concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

12. Se prohíbe terminantemente al contratista toda trasferencia ó cesion á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos reconocerá como una la persona ó entidad á quien le adjudique, siendo indivisibles para la Corporacion las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

13. Terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional de las mismas, y desde el dia en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de tres meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservacion y policia de la

obra; y si no lo hiciere, se ejecutarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepcion definitiva de las obras; si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del presupuesto, se hará la liquidacion y devolverá al contratista la fianza constituida.

15. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo con sujecion á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las condiciones facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos formados por el Arquitecto para la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujecion al modelo que sigue.

La Orra 12 de Enero de 1888.—El Alcalde, Santiago Abad.—Por su mandado, Nicolás Bravo, Srio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle..... núm..... segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de abastecimiento de aguas potables á la villa de La Orra, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Puentedura.

No habiéndose presentado en la zona de Aranda de Duero para su ingreso en Caja el soldado condicional Fulgencio Merino y Merino, por disposicion de la Comision provincial se instruye al mismo el oportuno expediente de prófugo y se le apercibe que de no comparecer en esta Alcaldía ó en la expresada zona en el preciso término de ocho dias desde la fecha del Boletin en que aparezca inserto este anuncio le parará el perjuicio consiguiente.

Puentedura 16 de Enero de 1888.—El Alcalde, Benigno Puente.

Alcaldía de Villalmanzo.

En el alistamiento de mozos del año actual verificado por este Ayuntamiento se halla incluido Eustaquio Adrian como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; y como se ignore su domicilio y carezca en esta de persona que le represente, conforme al art. 55 de la misma, se cita, llama y emplaza por medio del presente al expresado mozo para que se presente en esta casa consistorial el dia 29 del actual y hora de las nueve de su mañana á exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificacion del alistamiento, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalmanzo 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Marceliano Martin.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

No habiéndose presentado hasta la fecha ninguna proposicion de arriendo para casa cuartel de la fuerza del Cuerpo de esta villa, y trascurrido el tiempo prefijado en el primer anuncio, se hace nuevamente por el término de un mes á contar desde esta fecha, para que los dueños de edificios que lo deseen puedan presentar sus solicitudes en la casa que actualmente ocupa el puesto, calle del Norte, núm. 102, donde los solicitantes podrán enterarse del pliego de condiciones á que han de sujetarse para la licitacion.

Castrogeriz 14 de Enero de 1888.—El Teniente, Ecequiel Lomo Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de barrio de Castroceniza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de practicante de este pueblo y su anejo de Ura, distante este dos kilómetros del primero, con la dotacion anual de 75 á 80 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Castroceniza 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco del Val.

Habiendo pasado á ser propiedad particular por compra al Estado el coto redondo titulado La Muela, sito en jurisdiccion de Quintanilla Somoñó, en el que tuvieron mancomunidad de pastos hasta el dia

de la venta los pueblos de Villavieja, Arroyo y Mazuela, el nuevo propietario ha dispuesto prohibir desde hoy la entrada en el mismo de toda clase de ganados, advirtiéndole que los dueños de los que fueran cogidos pastando dentro de dicho coto serán denunciados á la autoridad judicial competente.

D. Braulio de Pereda y Cañedo, vecino de Torme, provincia de Burgos, albacea testamentario y heredero fiduciario del Sr. D. Jerónimo Maria Marañon y Pereda, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, llama á D. Nicolás Marañon, natural de Bedon, y á sus descendientes, de ignorado paradero, para que manifiesten si aceptan el legado que les hizo el referido Sr. D. Jerónimo María, advirtiéndoles que si en el término de tres meses desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid no expresan su voluntad, sufrirán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Salon de Recreo de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Conserje de esta sociedad, dotada con el haber anual de 1250 pesetas y casa habitacion.

Son requisitos indispensables para obtener dicha plaza ser mayor de edad, saber leer y escribir, estar enterado en contabilidad, justificar su buena conducta y prestar una fianza por la cantidad de 1500 pesetas en metálico ó valores públicos, ó la personal por 2000 pesetas, que han de otorgar dos vecinos de arraigo en esta Ciudad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas y escritas de su puño y letra en la Secretaria de la Sociedad dentro del plazo de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 21 de Enero de 1888.—El Secretario, Antonio Martinez del Campo.

Perra galga perdida.

El dia 18 del actual desapareció de casa de su dueño una perra galga, cuyas señas son: clara barrada en negro, y atiende por el nombre de fragosa. Al que la presente calle de San Pablo, núm. 16, primer piso, se le gratificará.

En Lerma, y casa de Genaro Benito, se expenden aguardientes anisados de orujo á 24, 26, 28 y 30 reales los 16 litros, y de vino bien anisado y un poco dulce aromático á 56 id.